

RPC-SO-19-No.282-2018

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)”;
- Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Magna, manifiesta: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal m) de la Ley referida, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3.- De régimen académico y títulos, y de régimen de posgrado; y de las modalidades de estudios: presencial, semipresencial, a distancia, en línea y otros (...)”;
- Que, mediante Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del CES, expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017 y publicado en la Gaceta Oficial de este Consejo de Estado el 21 de agosto de 2017;
- Que, el artículo 50 del Reglamento Interno del CES, indica: “El Pleno tratará en dos debates y aprobará con mayoría absoluta los siguientes asuntos: 1. Los reglamentos enumerados en el literal m) del artículo 169 de la LOES (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013,

publicada en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Organismo aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 31 de marzo de 2017;

- Que, el artículo 40 del referido Reglamento, establece: "Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a. Presencial; b. Semi presencial; c. Dual; d. En línea; y, e. A distancia";
- Que, el artículo 44 del Reglamento ibídem, señala: "(...) Los requisitos y procedimientos de la modalidad dual serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en modalidad dual que expida el CES";
- Que, la Disposición Transitoria Décima del Reglamento ibídem, preceptúa: "Una vez que entre en vigencia el presente Reglamento, el CES deberá aprobar las siguientes normas: (...) d. Normativa para carreras y programas académicos en modalidad dual (...)";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-31-No.585-2016, de 24 de agosto de 2016, el Pleno del CES resolvió expedir la Normativa para Carreras y Programas en Modalidad Dual, publicada en la Gaceta Oficial de este Consejo de Estado el 06 de septiembre de 2016;
- Que, a través de la Resolución RPC-SO-10-No.129-2018, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar, en primer debate, la propuesta de Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, presentada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) (...)";
- Que, a través de Memorando CES-CPUE-2018-0148-M, de 03 de mayo de 2018, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, remitió para conocimiento y consideración del Pleno de este Organismo, la propuesta de Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, así como el proyecto de resolución correspondiente;
- Que, a fin de cumplir con el objetivo establecido en la LOES y el Reglamento de Régimen Académico, es necesario expedir una norma que regule la modalidad de aprendizaje dual donde confluye la enseñanza teórica y práctica del estudiante en escenarios educativos y productivos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LAS CARRERAS Y PROGRAMAS EN MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las condiciones en las que se ofertan las carreras y los programas impartidos en modalidad de formación dual por parte de las instituciones de educación superior (IES).

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los actores intervinientes en la modalidad de formación dual.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Modalidad de formación dual.-** Consiste en la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica en la formación de los estudiantes a través del desarrollo simultáneo, a lo largo del período académico, de la formación en la institución educativa y en los entornos laborales reales de empresas u otras instituciones con las que la IES han firmado convenios, que establecen la corresponsabilidad de ambas en la planificación, ejecución, control y evaluación del proceso de desarrollo de las competencias laborales de los estudiantes.
- b) **Entidades receptoras formadoras.-** Son las personas naturales o jurídicas de carácter privado, público, de economía mixta o de economía popular y solidaria pertenecientes al sector socio productivo y de servicios, nacionales o extranjeras, que de forma independiente o conjunta, y posterior a la suscripción de un convenio con el representante legal de la IES, son corresponsables en el proceso de formación práctica de los estudiantes. Las entidades receptoras formadoras constituyen entornos de aprendizaje para la adquisición, principalmente, de competencias laborales, a través del desarrollo de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, de conformidad con el plan marco de formación.

Adicionalmente, podrán involucrarse como socios estratégicos en el desarrollo de la malla curricular y de otros temas estratégicos en relación a la carrera o programa.
- c) **Estudiantes en modalidad de formación dual.-** Son aquellos estudiantes legalmente matriculados en una carrera o programa impartido en modalidad de formación dual por una IES.
- d) **IES que ofertan carreras o programas en modalidad de formación dual.-** Son aquellas IES que cuentan con una o varias carreras o programas aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES) en modalidad de formación dual.
- e) **Cámaras, gremios y asociaciones empresariales o sectoriales.-** Son aquellas organizaciones que agrupan a personas naturales o jurídicas de uno o varios sectores productivos o de servicios. Podrán participar como coordinadores y asesores entre IES y entidades receptoras formadoras en una o varias carreras de su ámbito de especialidad.
- f) **Plan marco de formación.-** El plan marco de formación es parte del diseño curricular y es elaborado de manera conjunta por la IES y entidades especializadas en la rama de la producción o los servicios con la que se corresponde la carrera o programa. El mismo deberá ser elaborado en función de la demanda de los

sectores productivos y establecerá los objetivos generales de aprendizaje en entornos laborales reales para cada período académico de una carrera o programa.

- g) **Plan de aprendizaje práctico y de rotación.-** El plan de aprendizaje práctico y de rotación es la aplicación del plan marco de formación a la realidad de cada entidad receptora formadora y se elabora por ésta para cada período académico. Establece los objetivos específicos de aprendizaje, actividades de cada estudiante dentro de una entidad receptora formadora específica y el intervalo de fechas en el que permanecerá el estudiante en cada área y el tutor asignado en la misma.
- h) **Manual operativo para la implementación de carreras y programas en modalidad de formación dual.-** El manual operativo es una herramienta institucional complementaria que establece los procedimientos para dar operatividad a la implementación de las carreras o programas en modalidad de formación dual en cada IES.
- i) **Integralidad formativa en la modalidad de formación dual.-** Es la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica durante todo el proceso de formación de los estudiantes, mediante la combinación y la alternancia de actividades formativas en entornos institucionales educativos y en entornos laborales reales, para desarrollar sus capacidades profesionales y a su vez fomentar el desarrollo holístico en su proceso formativo.
- j) **Secuencialidad.-** Es la organización lógica y secuencial de los aprendizajes de modo progresivo e integrador a lo largo de la carrera o programa.
- k) **Aprendizaje orientado hacia la acción.-** Es el enfoque didáctico integral que orienta el proceso de aprendizaje hacia el desarrollo de competencias profesionales, la obtención de resultados o productos resultantes de la acción en los diferentes ambientes de aprendizaje.
- l) **Corresponsabilidad de las partes intervinientes.-** Son las acciones compartidas entre la IES y la entidad receptora formadora en el proceso formativo de los estudiantes que se expresa en instrumentos técnicos, académicos y legales que norman y organizan los procesos inherentes a esta modalidad, promueven la participación activa de las partes intervinientes y contribuyen a la articulación del sistema de educación superior con los diferentes sectores de la economía.
- m) **Vinculación de los estudiantes con la entidad receptora formadora.-** Es el vínculo entre los estudiantes en formación dual con las entidades receptoras formadoras. Esta vinculación es de carácter pedagógico y no genera dependencia laboral.
- n) **Utilidad de herramientas complementarias.-** Tanto en los entornos institucionales educativos como los entornos laborales reales se podrá utilizar como herramientas complementarias del proceso formativo las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

El entorno institucional educativo podrá ser en instalaciones propias de las IES, tanto como instalaciones de aliados estratégicos con quienes existan convenios correspondientes.

No podrán desarrollarse carreras o programas en modalidad de formación dual únicamente con entornos virtuales y simulados.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL

Artículo 4.- Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se enmarca dentro de la alternancia y la corresponsabilidad entre la IES y la entidad receptora formadora, a través de las siguientes actividades:

- a) Actividades de aprendizaje en entornos institucionales educativos que incluyen los componentes de docencia, prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, de aprendizajes autónomos y de prácticas pre profesionales de servicio a la comunidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.
- b) Actividades de aprendizaje en el entorno laboral real que se desarrollan en los procesos productivos o de prestación de servicios de la entidad receptora formadora, bajo la tutoría de ésta y de la IES. Estas actividades se desarrollarán mediante prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, aprendizaje autónomo y prácticas pre profesionales en el entorno laboral determinadas en el Reglamento de Régimen Académico.

Las actividades de aprendizaje de formación práctica en la entidad receptora formadora tienen como objetivo el desarrollo de las competencias profesionales reales, mediante la integración de habilidades, destrezas y valores en los estudiantes a través de la aplicación de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos en la IES. Estas actividades se realizarán en un entorno laboral real, que permita la inserción e interacción en grupos de trabajo interculturales e interdisciplinarios del entorno laboral real, obteniendo la complementación de conocimientos específicos según la actividad y el funcionamiento de las entidades receptoras formadoras.

Estas actividades de aprendizaje serán guiadas por un tutor de la entidad receptora formadora y comprenden entre otras: actividades orientadas a la inducción, contextualización, organización, explicación y sistematización del entorno laboral. Además, actividades diarias de acuerdo al perfil profesional en todas las áreas relevantes de la entidad receptora formadora, tutorías profesionales y académicas integradas in situ, proyectos productivos según el nivel del estudiante y necesidades de la entidad receptora formadora.

Artículo 5.- Organización de los componentes de aprendizaje en la modalidad de formación dual.- La distribución porcentual de los componentes de aprendizaje en la modalidad de formación dual será la siguiente:

- a) Las actividades de aprendizaje en entornos institucionales educativos representarán como mínimo el treinta por ciento (30%) y como máximo el cincuenta por ciento (50%) del total de las horas de la malla curricular de una carrera o programa en modalidad de formación dual y serán organizados en una relación de 1:2 entre las actividades de aprendizaje tal como se establece en el Reglamento de Régimen Académico.

- b) La formación práctica en el entorno laboral real de la entidad receptora formadora representará como mínimo el cincuenta por ciento (50%) y como máximo el setenta por ciento (70 %) de las horas totales de la malla curricular de una carrera o programa en modalidad de formación dual y serán organizados de acuerdo a las actividades de aprendizaje establecidas en el presente Reglamento.

La distribución de la carga horaria de la malla curricular entre el entorno institucional educativo y el entorno laboral real dependerá de las características propias del campo del conocimiento, de los perfiles de egreso y profesional construidos, así como de las condiciones académicas, administrativas, de infraestructura y equipamiento disponibles en los escenarios de aprendizaje en los que se desarrolla el proceso de formación dual.

La distribución de carga horaria de los diferentes componentes y actividades de aprendizaje no podrán ser menores a cuarenta y cinco (45) horas, ni exceder de cincuenta y cinco (55) horas semanales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 6.- Organización de los tiempos en los entornos en la modalidad de formación dual.- La IES decidirá sobre la distribución de los tiempos en los entornos en la modalidad de formación dual en cada periodo académico. Para ello tendrá en cuenta los requerimientos de las entidades receptoras formadoras.

Los tiempos pueden organizarse según las siguientes opciones:

- a) Organización continua: Es la distribución de las actividades de aprendizaje dentro de un determinado número de semanas en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real.
- b) Organización paralela: Es la distribución de las actividades de aprendizaje dentro de un determinado número de días en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real.

Artículo 7.- Duración de los periodos académicos en la modalidad de formación dual.- La duración mínima de los periodos académicos se establece en el Reglamento de Régimen Académico. Dadas las particularidades de la modalidad de formación dual, el número de semanas por periodo académico destinadas a las actividades académicas y de evaluación, podrán ser hasta veinticuatro (24) semanas.

Artículo 8.- Evaluación estudiantil de la modalidad de formación dual.- El sistema de evaluación de las carreras y programas en modalidad de formación dual deberá estructurarse en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil, el presente Reglamento y las normas internas de la IES. La evaluación comprenderá las actividades evaluativas en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real.

Artículo 9.- Prácticas pre profesionales en la modalidad de formación dual.- En esta modalidad, de las cuatrocientas (400) o más horas de prácticas pre profesionales exigidas en el Reglamento de Régimen Académico, doscientas cuarenta (240) horas se encuentran incluidas en las horas desarrolladas en entornos laborales reales, y ciento sesenta (160) horas corresponden a prácticas pre profesionales de servicio a la comunidad que se ejecutan bajo la responsabilidad de la IES.

Artículo 10.- Aprendizajes desarrollados en el entorno laboral real.- Los

aprendizajes desarrollados en el entorno laboral real se realizarán conforme a las siguientes normas generales:

- a) El desarrollo de los aprendizajes en los entornos laborales reales deberá ser monitoreado por un tutor de la IES, en coordinación con un tutor de la entidad receptora formadora. El desarrollo del plan de aprendizaje práctico será responsabilidad de ambas partes;
- b) El desarrollo de los aprendizajes en la entidad receptora formadora estará articulada con la temática central de cada periodo académico, o en su defecto con una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes;
- c) Cada IES establecerá convenios con las entidades receptoras formadoras para el desarrollo de los aprendizajes en entornos laborales reales;
- d) Los aprendizajes en la entidad receptora formadora se desarrollarán con base en el plan marco de formación, el plan de aprendizaje práctico y el plan de rotación; y,
- e) Para efectos de evaluación, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) tomará en cuenta, en la elaboración de los modelos, las especificidades de la modalidad de formación dual, especialmente la planificación y ejecución de los aprendizajes en el entorno laboral real;

Artículo 11.- Proyecto empresarial.- El proyecto empresarial tiene carácter práctico y se desarrolla en el entorno laboral real, de forma individual o grupal y en cada periodo académico, desde el segundo hasta el quinto. El objetivo del proyecto empresarial es la aplicación e integración de conocimientos adquiridos en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real. El proyecto empresarial está orientado a analizar temáticas de la realidad profesional de la carrera o programa y aportar de manera productiva a la entidad receptora formadora. El estudiante desarrollará competencias de análisis y solución de problemas que fomenten la capacidad para ejecutar una acción completa en su área profesional.

- a) El tema del proyecto empresarial será presentado por el estudiante y aprobado por la entidad receptora formadora en relación con el plan de aprendizaje práctico del periodo académico y debe constar en el plan de rotación;
- b) El tutor de la entidad receptora formadora y el tutor académico brindarán al estudiante, de manera coordinada, el acompañamiento necesario para el desarrollo de su proyecto empresarial. El acompañamiento del tutor académico se enfocará en el marco teórico y los aspectos de investigación, y el tutor de la entidad receptora formadora se direccionará hacia los aspectos prácticos y de aplicación, ambos tutores podrán definir un cronograma de tutoría y revisión de avances; y,
- c) La evaluación del proyecto se realizará en forma conjunta entre la IES y la entidad receptora formadora. Como parte de la evaluación podrá incluirse la defensa del proyecto empresarial en la entidad receptora formadora.

Artículo 12.- Modificaciones curriculares en la modalidad de formación dual.- Las modificaciones a las mallas curriculares en modalidad de formación dual, en atención al Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, deberán ser coordinadas con las entidades receptoras formadoras.

Artículo 13.- Reconocimiento u homologación de la formación en el entorno laboral real.- La formación en el entorno laboral real es sujeto de reconocimiento u homologación conforme a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico. Las horas de aprendizaje en el entorno laboral real desarrolladas en las carreras o programas de modalidad de formación dual son sujeto de reconocimiento u homologación como horas de prácticas pre profesionales en entornos institucionales y empresariales de otras modalidades de estudio y viceversa.

En el caso del análisis comparativo de contenidos para el reconocimiento u homologación de carreras o programas de modalidad de formación dual a otras modalidades de estudio, los documentos básicos serán: el plan marco de formación, el o los planes de aprendizaje práctico y el o los planes de rotación, todos debidamente certificados; y, certificaciones oficiales de los resultados evaluativos obtenidos por el estudiante en la formación en el entorno laboral real en los períodos académicos.

En los casos en los que se solicite el reconocimiento, homologación y certificaciones oficiales de los resultados evaluativos obtenidos en los períodos de prácticas pre profesionales desarrolladas de otras modalidades de estudio a la modalidad de formación dual, los documentos básicos serán: certificación institucional con la descripción del contenido de las prácticas pre profesionales desarrolladas y las horas de duración.

CAPÍTULO III

DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL

Artículo 14.- Partes intervinientes.- Las partes intervinientes en la modalidad de formación dual son:

- a) Estudiante en formación dual;
- b) IES; y,
- c) Entidad receptora formadora.

Sección I

Del estudiante en modalidad de formación dual

Artículo 15.- Garantías del estudiante en modalidad de formación dual.- Además de los derechos de los estudiantes contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la IES y la entidad receptora formadora, deberán garantizar:

- a) Realizar la evaluación por parte del estudiante a profesores y tutores, tanto en la IES como en la entidad receptora formadora, en los aspectos relacionados con su actividad educativa;
- b) La información al estudiante sobre los horarios, políticas, protocolos y estructura organizacional establecidos por la IES y la entidad receptora formadora para el desarrollo de su formación teórico-práctica;

- c) La explicación a los estudiantes de las características de los diferentes ambientes de aprendizaje, inducirlos a asumir los comportamientos positivos esperados y entrenarlos en el manejo de las herramientas, máquinas y equipos, y el buen uso de los insumos, relacionados con su formación, tanto en el entorno institucional educativo como en el entorno laboral real;
- d) La entrega por parte de la entidad receptora formadora de los equipos de seguridad personal necesarios para desempeñar las tareas encomendadas en el entorno laboral real en condiciones de higiene y seguridad del trabajo; y,
- e) Estar asegurado, por parte de la IES, con una póliza que cubra las actividades desarrolladas durante su formación tanto en el entorno institucional educativo como en el entorno laboral real. Este seguro cubrirá, al menos, los accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas.

Artículo 16.- Obligaciones generales del estudiante en modalidad de formación dual.- El estudiante en modalidad de formación dual tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los requerimientos académicos de la IES y los de su formación en la entidad receptora formadora;
- b) Participar activamente en el desarrollo de su formación profesional y ejecutar las tareas que le fueran encomendadas en atención a las orientaciones técnicas recibidas de los tutores;
- c) Cumplir con los horarios, normas disciplinarias, y de seguridad y salud, reglas de comportamiento ético y otras, establecidas en la IES y en la entidad receptora formadora. El incumplimiento comprobado de dichos instrumentos normativos será causa para el inicio de un procedimiento disciplinario en la IES, sin perjuicio de la decisión de la entidad receptora formadora con relación a la permanencia del estudiante en la misma;
- d) Comunicar y justificar oportunamente a la entidad receptora formadora la inasistencia a su formación por motivos de fuerza mayor, enfermedad o calamidad doméstica, debidamente probadas;
- e) Utilizar las herramientas, máquinas, equipos e insumos asignados para su formación según las indicaciones técnicas recibidas, tanto en el entorno institucional educativo como en el entorno laboral real. Los daños ocasionados en los citados recursos que sean producto de negligencia, impericia o imprudencia, debidamente probada, serán responsabilidad del estudiante, tanto disciplinaria como financieramente, situación que deberá estar prevista en el respectivo convenio, de forma que la IES pueda repetir contra el estudiante, aquellos valores que hayan sido cancelados por concepto de reparación de daños;
- f) Realizar la evaluación correspondiente a la actividad educativa de profesores y tutores, tanto en la IES como en la entidad receptora formadora;
- g) Guardar estricta reserva sobre la información y productos generados en la entidad receptora formadora, en correspondencia con las normas establecidas y las orientaciones recibidas. El incumplimiento comprobado de dichos

instrumentos normativos será causa para el inicio de un procedimiento disciplinario en la IES, sin perjuicio de la decisión de la entidad receptora formadora con relación a la permanencia del estudiante en la misma y las acciones legales que esta pudiera emprender;

- h) Suscribir el acuerdo de confidencialidad con la entidad receptora formadora; y,
- i) Elaborar la bitácora de la formación en el entorno laboral real, que deberá contener las actividades realizadas diariamente y ser entregada al tutor general responsable para su validación. Una vez validada, será responsabilidad del estudiante ponerla a consideración del tutor académico de acuerdo a los tiempos establecidos en el plan de aprendizaje práctico.

Artículo 17.- Compensación a los estudiantes en la modalidad de formación dual.- El estudiante podrá o no ser compensado por parte de la entidad receptora formadora de acuerdo a lo establecido en el convenio suscrito entre ésta y la IES.

Artículo 18.- Número máximo de estudiantes por cohorte.- A efectos de garantizar la calidad de la educación en el proceso de formación, el número máximo de estudiantes por cohorte dependerá de la capacidad instalada en la IES y en las entidades receptoras formadoras, a efectos de garantizar la calidad de la educación en el proceso de formación.

Sección II **De las Instituciones de Educación Superior**

Artículo 19.- Obligaciones de las IES.- Las IES tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Brindar una educación pertinente y de calidad a los estudiantes en formación dual;
- b) Asegurar a los estudiantes en formación dual de conformidad con lo determinado en el presente Reglamento;
- c) En conjunto con la entidad receptora formadora hacer el estudio, y elaborar el informe correspondiente, sobre la capacidad de dicha entidad para admitir estudiantes en modalidad de formación dual según la carrera o programa;
- d) Suscribir y ejecutar, con base en los informes técnicos de capacidad, los convenios específicos que fueren necesarios con las entidades receptoras formadoras;
- e) Elaborar, suscribir y aplicar junto con la entidad receptora formadora, los instrumentos para la implementación de la modalidad de formación dual descritos en el presente Reglamento;
- f) Contar con personal académico suficiente para la formación teórico-práctica de los estudiantes en cada periodo académico y capacitarlos para garantizar la óptima ejecución del proceso de formación dual;
- g) Coordinar con las entidades receptoras formadoras la implementación y actualización de las mallas curriculares en modalidad de formación dual;

- h) Analizar, en el plazo establecido para el efecto, el reporte de evaluación final remitido por las entidades receptoras formadoras, a efectos de determinar, entre otros, el grado de cumplimiento del plan de aprendizaje práctico;
- i) Analizar, tramitar y resolver, de manera oportuna, las denuncias presentadas por la entidad receptora formadora sobre incumplimientos o faltas disciplinarias de estudiantes en modalidad de formación dual;
- j) Diseñar el sistema y los instrumentos para la evaluación del desempeño de los estudiantes en modalidad de formación dual, de los profesores y de los tutores académicos, de conformidad con lo establecido en las normas nacionales vigentes y la reglamentación interna de la IES;
- k) Evaluar al estudiante en formación dual, a los profesores y a los tutores académicos, de conformidad con lo establecido en las normas nacionales vigentes y la reglamentación interna de la IES;
- l) Registrar las calificaciones obtenidas por el estudiante en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real;
- m) Establecer la estructura organizacional, perfiles y funciones del personal académico y de apoyo que intervienen en el proceso de formación dual, de conformidad con lo establecido en las normas nacionales vigentes y la reglamentación interna de la IES;
- n) Diseñar y ejecutar, en coordinación con las entidades receptoras formadoras, el examen teórico-práctico intermedio y el examen teórico-práctico final; y,
- o) Garantizar que las entidades receptoras formadoras cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Redes académicas.- Las IES y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales, nacionales o internacionales para la modalidad de formación dual en todos los niveles de formación de la educación superior, la ejecución de proyectos de desarrollo tecnológico y de programas de vinculación con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Estas redes deberán incluir al menos dos IES y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras o programas en modalidad de formación dual. En estos casos, la titulación será otorgada de conformidad con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 21.- Redes en el entorno de producción o de servicios.- Las IES podrán conformar redes con cámaras, asociaciones o gremios empresariales, naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, para garantizar la existencia y disponibilidad de escenarios de aprendizaje reales y los recursos humanos y tecnológicos necesarios para la implementación de la modalidad de formación dual, independientemente del lugar o lugares geográficos en los que funciona la carrera o programa.

Artículo 22.- Vinculación de estudiantes con las entidades receptoras formadoras.- La vinculación de los estudiantes con las entidades receptoras formadoras está basada en

los siguientes principios:

- a) La IES garantizará la correspondencia entre el número de estudiantes matriculados y el número de cupos en entidades receptoras formadoras;
- b) La entidad receptora formadora tendrá la libertad de aplicar sus procesos internos de selección de estudiantes; y,
- c) La IES garantizará la vinculación de todos los estudiantes matriculados con una entidad receptora formadora.

Sección III

De la Entidad Receptora Formadora

Artículo 23.- Requisitos mínimos para ser entidad receptora formadora.- Los requisitos que debe cumplir una entidad de producción o servicios para ser calificada como entidad receptora formadora son los siguientes:

- a) Estar legalmente constituida y radicada en el país de conformidad con las normas nacionales vigentes;
- b) Cumplir con lo que establece la legislación tributaria;
- c) Contar con el certificado de cumplimiento de obligaciones patronales;
- d) Contar con la infraestructura, equipamiento y personal necesarios para el desarrollo de la fase de formación en el entorno laboral real de la carrera o programa en modalidad de formación dual; y,
- e) Contar con una nómina de tutores designados.

La IES, bajo su autonomía responsable, garantizará que las entidades receptoras formadoras cumplan con los requisitos mínimos establecidos.

La asociación o pertenencia a una cámara, gremio o asociación empresarial no constituirá requisito para asumir el rol de una entidad receptora formadora dentro de la modalidad de formación dual.

Artículo 24.- Responsabilidades de la entidad receptora formadora.- La entidad receptora formadora tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Planificar y ejecutar el proceso de formación en el entorno laboral real de los estudiantes en modalidad de formación dual, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en el plan marco de formación de la correspondiente carrera o programa;
- b) Suscribir y ejecutar los convenios correspondientes con las IES, a efectos del desarrollo de la formación dual de los estudiantes;

- c) Elaborar, suscribir y ejecutar, en coordinación con la IES, los instrumentos para la implementación de la modalidad de formación dual establecidos en este Reglamento;
- d) Designar al o los tutores requeridos teniendo en cuenta las diferentes áreas o procesos y de acuerdo al perfil establecido en el presente Reglamento;
- e) Capacitar a sus tutores según lo establecido en el presente Reglamento;
- f) Evaluar el desempeño de los estudiantes en modalidad de formación dual sobre la base de los objetivos planteados en el plan de aprendizaje práctico y de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- g) Remitir a la IES los reportes de evaluación parcial y final del periodo académico, sobre el rendimiento de los estudiantes en su fase de formación en el entorno laboral real;
- h) Notificar a la IES las faltas disciplinarias cometidas por el estudiante dentro de la entidad receptora formadora y emitir el correspondiente informe escrito, a efectos que la IES pueda iniciar el proceso disciplinario correspondiente;
- i) Compensar al estudiante de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el convenio suscrito con la IES;
- j) Contar al menos con un tutor capacitado en formación dual, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días posteriores a la suscripción del convenio para la formación dual;
- k) Permitir que los estudiantes evalúen a los tutores en lo que respecta al cumplimiento de sus deberes en el proceso de formación en el entorno laboral real;
- l) Acordar y suscribir, en coordinación con la IES, el código de conducta de los estudiantes, en correspondencia con lo establecido en el presente Reglamento y las normas internas de la entidad receptora formadora y la IES;
- m) Proporcionar a los estudiantes los equipos e insumos pertinentes a efectos de evitar accidentes laborales y enfermedades ocupacionales, y orientarles adecuadamente acerca de su utilización;
- n) Entregar a la IES la documentación correspondiente de la formación práctica cumplida (horas y actividades según plan marco de formación y plan de formación práctica) del estudiante en caso de que el mismo sea desvinculado por cualquier motivo justificado; y,
- o) Otras que fueren establecidas en los convenios e instrumentos generados conjuntamente con la IES.

Artículo 25.- Complementariedad de las entidades receptoras formadoras.- La formación de un estudiante podrá efectuarse en una o más entidades receptoras formadoras, en el caso que una de ellas no cuente con una o varias áreas específicas de producción o servicios destinadas al cumplimiento del plan de aprendizaje práctico. La IES

podrá establecer convenios con varias entidades receptoras formadoras, a efectos de la complementación necesaria. El tiempo de permanencia del estudiante en una entidad receptora formadora se determinará en los convenios específicos; cámaras, gremios y asociaciones empresariales o sectoriales podrán articular y coordinar este proceso.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN Y TUTORÍA EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL

Artículo 26.- Coordinador de la carrera o programa dual de la IES.- El coordinador de la carrera o programa en modalidad de formación dual de la IES es la persona designada por parte de ésta que forma parte de su personal académico y tiene la competencia del área correspondiente.

Artículo 27.- Funciones del coordinador de la carrera o programa de la IES.- A efectos del presente Reglamento, las funciones del coordinador de la carrera o programa de la IES serán las siguientes:

- a) Coordinar la suscripción de los convenios específicos con las entidades receptoras formadoras;
- b) Diseñar y actualizar, en conjunto con el tutor general de la entidad receptora formadora, los instrumentos técnicos generales requeridos para la implementación de carreras y programas en modalidad de formación dual establecidos en el presente Reglamento;
- c) Acompañar, monitorear y evaluar a los tutores académicos en el cumplimiento de sus actividades;
- d) Representar a la IES ante la entidad receptora formadora, cuando fuere el caso, en el marco del diálogo y la cooperación entre ambas; y,
- e) Receptar reportes sobre faltas disciplinarias en que incurrieren los estudiantes y sobre otras incidencias ocurridas durante el proceso de formación en la entidad receptora formadora, y adoptar las medidas preventivas y correctivas pertinentes.

Artículo 28.- Tutores en la modalidad de formación dual.- Son las personas encargadas del acompañamiento de la formación del estudiante, tanto en el entorno institucional educativo como en el entorno laboral real. En la modalidad de formación dual existen los siguientes tutores:

- a) Tutor de las IES: tutor académico; y,
- b) Tutor de la entidad receptora formadora: tutor general y tutor específico.

Artículo 29.- Tutor académico de la IES.- El tutor académico de la IES forma parte del personal académico. Siendo parte del entorno institucional educativo, acompaña al estudiante en su formación en el entorno laboral real, durante uno o varios períodos académicos. Elabora informes sobre el desarrollo del proceso de formación de los estudiantes en el entorno institucional educativo y en el entorno laboral real.

Artículo 30.- Funciones del Tutor académico de la IES.- Las funciones del tutor académico de la IES serán las siguientes:

- a) Acompañar al estudiante en su formación práctica en el entorno laboral real, según la planificación establecida por la IES, en coordinación con el tutor general. El acompañamiento incluye la orientación pedagógica al estudiante y el monitoreo de su desempeño, como también del proceso de formación en sentido general, sobre la base de lo establecido en los instrumentos de implementación de la modalidad de formación dual, indicados en el presente Reglamento;
- b) Reportar de manera oportuna al coordinador de la carrera o programa, las faltas disciplinarias en que incurrieren los estudiantes en el entorno laboral real, así como otras incidencias ocurridas durante el proceso de formación en la entidad receptora formadora;
- c) Contribuir a la cooperación y el diálogo entre la IES y la respectiva entidad receptora formadora;
- d) Desarrollar su labor como tutor de manera conjunta y coordinada con el tutor específico, incluido el apoyo a los estudiantes en el diseño y desarrollo del proyecto empresarial de cada periodo académico;
- e) Entregar a la IES y a la entidad receptora formadora la documentación que se le indique sobre el proceso de formación en el entorno laboral real; y,
- f) Mantener actualizado el expediente del estudiante que recoge las evidencias sobre su proceso de formación en el entorno laboral real, con los documentos que le indique la IES.

Artículo 31.- Tutor general.- El tutor general es la persona de la entidad receptora formadora, con conocimientos sobre el proceso de producción o servicio que se desarrolla en la misma y sobre el funcionamiento de la modalidad de formación dual, encargada de planificar, coordinar, controlar y evaluar el proceso de formación de los estudiantes en el entorno laboral real.

Artículo 32.- Funciones del tutor general.- Las funciones del tutor general serán las siguientes:

- a) Planificar, en consulta con el coordinador de carrera o programa, la formación en el entorno laboral real del estudiante en cada periodo académico, de conformidad con el plan marco de formación;
- b) Remitir copia de los correspondientes planes de aprendizaje práctico y de rotación a la IES;
- c) Designar a los tutores específicos;
- d) Orientar, controlar y evaluar el cumplimiento de las actividades de los tutores específicos;

- e) Validar las bitácoras de la formación del estudiante previa la revisión de los tutores específicos;
- f) Asesorar a los estudiantes en el diseño y desarrollo de su trabajo de titulación y participar en su defensa, de ser requerido;
- g) Consolidar los resultados de las evaluaciones que realicen los tutores específicos sobre el desempeño de los estudiantes, tanto parciales como final del periodo académico en el entorno laboral real, y remitirlos a la IES;
- h) Reportar de manera oportuna al tutor académico de la IES, las faltas disciplinarias en que incurriere el estudiante, así como otras novedades ocurridas durante el proceso de formación en la entidad receptora formadora;
- i) Contribuir a la cooperación y al diálogo entre la entidad receptora formadora y la IES;
- j) Mediar en los conflictos que se presenten entre los estudiantes, trabajadores y otros actores de la formación en el entorno laboral real; y,
- k) Retroalimentar a la IES con las experiencias derivadas del proceso de formación en el entorno laboral real, a efectos de la actualización de los diseños curriculares y de los procedimientos didácticos, y pedagógicos en general, aplicados por la IES.

Artículo 33.- Tutor específico.- El tutor específico es una persona de la entidad receptora formadora, con conocimientos especializados sobre los procedimientos utilizados en uno o varios procesos que se desarrollan en la misma, y conocimientos adecuados sobre el funcionamiento de la modalidad de formación dual, encargada de la orientación, control y evaluación del proceso de formación en el entorno laboral real de los estudiantes asignados.

Artículo 34.- Funciones del tutor específico.- Las funciones del tutor específico serán las siguientes:

- a) Guiar, controlar y evaluar el proceso de formación práctica en el entorno laboral real de los estudiantes asignados, según lo establecido en el plan marco de formación, el plan de aprendizaje práctico, el plan de rotación, el presente Reglamento y otros instrumentos técnicos aprobados para el desarrollo de la modalidad de formación dual;
- b) Contribuir a la integración del estudiante en los equipos de trabajo de la entidad receptora formadora;
- c) Cumplir con la disciplina laboral, aplicar rigurosamente los procedimientos técnicos apropiados y las normas establecidas para evitar los accidentes laborales y las enfermedades profesionales u ocupacionales, a fin de ser ejemplo para los estudiantes;
- d) Reportar de manera oportuna al tutor general las faltas disciplinarias en que incurriere el estudiante, así como otras novedades ocurridas durante el proceso de formación en la entidad receptora formadora;

- e) Contribuir a la cooperación y al diálogo entre la IES y la respectiva entidad receptora formadora;
- f) Revisar la bitácora del estudiante e indicar las correcciones correspondientes en la misma;
- g) Desarrollar su labor de manera conjunta y coordinada con el tutor académico, incluido el apoyo a los estudiantes en el diseño y desarrollo del proyecto empresarial de cada periodo académico;
- h) Asesorar a los estudiantes en el diseño y desarrollo de su trabajo de titulación y participar en su defensa, de ser requerido;
- i) Entregar a la IES y a la entidad receptora formadora los instrumentos de planificación y evaluación del proceso de formación del estudiante en el entorno laboral real; y,
- j) Proporcionar al tutor general las experiencias derivadas del proceso de formación en el entorno laboral real.

Artículo 35.- Número máximo de estudiantes por tutor.- El número de estudiantes en modalidad de formación dual por tutor específico dependerá de las características particulares del proceso de producción o servicio en el área que se están formando los estudiantes, de la disponibilidad de personas con las condiciones requeridas para ser tutor en la misma, así como de la experiencia del tutor y otras actividades asignadas al mismo dentro de la entidad receptora formadora. En todo caso, el número máximo de estudiantes a ser atendidos simultáneamente (en la misma etapa de la rotación) por un tutor específico de la entidad receptora formadora, es de siete (7) estudiantes, siempre que se garantice la calidad de la educación en el proceso de formación.

El número de estudiantes en modalidad de formación dual por tutor académico de la IES dependerá de su experiencia, otras actividades académicas asignadas por la IES y la ubicación de las entidades receptoras formadoras donde se encuentran los estudiantes. El número máximo de estudiantes por tutor académico podrá ser hasta de veinte (20) estudiantes, siempre que se garantice la calidad de la educación en el proceso de formación.

Artículo 36.- Procedimiento para la capacitación de tutores de las entidades receptoras formadoras.- Las entidades receptoras formadoras deberán garantizar que de manera progresiva sus tutores generales y específicos aprueben el curso de formación de tutores en modalidad de formación dual. Este curso podrá ser impartido por una cámara u organización del sector productivo o social, legalmente constituida, y miembro del comité del sector privado, o por una IES que tenga oferta académica en modalidad de formación dual, instituciones que, además, deberán estar registradas como operadores de capacitación en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. El curso tendrá al menos cuarenta (40) horas de duración.

Cada entidad receptora formadora debe garantizar que al menos uno de sus tutores haya aprobado el curso indicado dentro de un año contado a partir de la suscripción del convenio específico con la IES.

CAPÍTULO V DE LAS CÁMARAS U ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRODUCTIVO Y/O SOCIAL

Artículo 37.- Funciones y facultades de las cámaras u organizaciones del sector productivo y/o social.- En el caso de existir una cámara u organización del sector productivo y/o social involucrada en la modalidad de formación dual, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la modalidad de formación dual;
- b) Brindar a las empresas interesadas información sobre el marco legal y funcionamiento de la formación dual y el papel de las entidades receptoras formadoras;
- c) Apoyar a la IES y entidades receptoras formadoras en la planificación de la oferta de cupos por periodo académico, sobre la base de la disponibilidad de plazas de formación en el entorno laboral real;
- d) Apoyar a la IES en la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de una empresa para ser entidad receptora formadora;
- e) Apoyar a las entidades receptoras formadoras en el proceso de selección de estudiantes;
- f) Apoyar a las entidades receptoras formadoras en el proceso de planificación y evaluación de la formación práctica en el entorno laboral real a través de la entrega de los formatos base de los instrumentos correspondientes como son entre otros el convenio de formación, el plan marco de formación y el plan de aprendizaje práctico y de rotación;
- g) Transmitir los criterios de la entidad receptora formadora sobre los procesos de implementación de la carrera o programa a las instituciones que forman el sistema de educación superior;
- h) Apoyar en el seguimiento y evaluación de la implementación de la carrera en el entorno laboral real a las IES y entidades receptoras formadoras; y,
- i) Desarrollar cursos de formación de tutores de entidades receptoras formadoras;

Artículo 38.- Organización de las cámaras u organizaciones del sector productivo y/o social.- Las cámaras u organizaciones del sector productivo y/o social representantes de las entidades receptoras formadoras, podrán organizarse a efectos de construir posiciones y propuestas ante los organismos del Sistema de Educación Superior, en el ámbito de la formación dual, orientadas a:

- a) Promover la modalidad de formación dual;
- b) Impulsar el agrupamiento de cámaras, asociaciones, gremios activos y/u organizaciones del sector social en carreras duales;

- c) Fomentar procesos de discusión sobre formación dual entre los representantes del sector privado y social;
- d) Propiciar acuerdos, elaborar y publicar posiciones conjuntas para desarrollar e implementar el sistema de formación dual;
- e) Establecer controles que permitan garantizar la calidad de los cursos de capacitación para tutores del entorno laboral real realizados por cámaras, asociaciones, gremios y / u organizaciones del sector social miembros; y,
- f) Crear vínculos con las IES, para la coordinación de la oferta de carreras duales, la propuesta de nuevas carreras duales a ofertar y actualizaciones de perfiles profesionales de las carreras en desarrollo.

CAPÍTULO VI

DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL

Artículo 39.- Instrumentos para la implementación de la modalidad de formación dual.- Para el desarrollo de carreras o programas bajo la modalidad de formación dual se implementarán los siguientes instrumentos:

- a) Plan marco de formación;
- b) Plan de aprendizaje práctico y de rotación;
- c) Convenio para la modalidad de formación dual; y,
- d) Manual operativo para la implementación de carreras y programas en modalidad de formación dual.

Artículo 40.- Plan Marco de Formación.- El plan marco de formación tiene los siguientes componentes básicos:

- a) Datos generales informativos de la IES y la carrera o programa;
- b) Objetivos a lograr por el estudiante en el entorno laboral real por periodo académico; y,
- c) Proyección del tiempo requerido para el logro de los objetivos planteados.

Artículo 41.- Plan de aprendizaje práctico y rotación.- El plan de aprendizaje práctico tiene los siguientes componentes básicos:

- a) Datos generales informativos de la IES y la carrera o programa;
- b) Datos generales informativos del estudiante (nombre completo y periodo académico);

- c) Datos generales informativos de la entidad receptora formadora (nombre de la entidad, nombre del tutor general);
- d) Objetivos a lograr por el estudiante en el entorno laboral real del periodo académico establecidos en el plan marco de formación;
- e) Actividades de aprendizaje en correspondencia con cada objetivo;
- f) Áreas de la entidad receptora formadora por las que rotará el estudiante, tiempo de permanencia, intervalo de fechas y tutor específico, en cada una;
- g) Plan de desarrollo del proyecto empresarial;
- h) Técnicas e instrumentos de evaluación; y,
- i) Firmas del estudiante y del tutor general de la entidad receptora formadora.

Artículo 42.- Convenio para la modalidad de formación dual.- El convenio para la modalidad de formación dual deberá contener al menos:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto;
- d) Obligaciones o responsabilidades de las partes;
- e) Plazo de vigencia;
- f) Administradores del convenio; y,
- g) Firmas.

Artículo 43.- Manual operativo para la implementación de carreras y programas en modalidad de formación dual. El manual operativo para la implementación de carreras y programas en modalidad de formación dual definirá los procesos y los instrumentos a utilizar para la planificación, ejecución, control y evaluación de los mismos, incluyendo el rol de cada una de las partes intervinientes. La elaboración de este instrumento técnico auxiliar estará a cargo de la IES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los estudiantes, profesores, tutores y en general el personal de la IES, relacionados con la formación dual, no podrán utilizar información confidencial ni propiedad intelectual de las entidades receptoras formadoras que hayan colaborado con ellas, sin autorización expresa de las mismas. Así como tampoco podrán beneficiarse de la información sobre materia prima, insumos, proveedores, clientes, procedimientos o cualquier otra que hayan obtenido de ésta.

SEGUNDA.- Las IES que no cuenten con las condiciones adecuadas para la implementación del proceso de formación dual, podrán suscribir convenios de cooperación interinstitucional con otras IES e instituciones de naturaleza pública, privada o de economía mixta, para el uso compartido de instalaciones, equipamiento, bibliotecas, TIC y otros medios educativos, a fin de garantizar la suficiencia e idoneidad de los entornos y recursos de aprendizaje necesarios para el desarrollo del proceso de formación teórico-práctica de los estudiantes en modalidad de formación dual.

TERCERA.- Los convenios y acuerdos interinstitucionales que se hayan suscrito entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Ministerio del Trabajo, y entre cualquier otra entidad pública o privada para poder ejecutar la modalidad de formación dual previo a la emisión del presente Reglamento, tendrán plena validez en todo aquello que no se oponga a éste y a las normas contenidas en el presente Reglamento les son totalmente aplicables.

CUARTA.- La SENESCYT podrá emitir políticas públicas generales que permitan orientar a las IES hacia una buena práctica de implementación de la formación dual, según el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Normativa para Carreras y Programas en Modalidad Dual, expedida mediante Resolución RPC-SO-31-No.586-2016, de 24 de agosto de 2016, y todas las disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2018, en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



